

SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En la Ciudad de Guatemala, el CUATRO de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las NOVE horas con TREINTA Y NUEVE minutos,

Constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete, Edificio RENAP Central. **Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: Registro Central de las Personas.** El contenido de la Resolución de Directorio número ciento trece guión dos mil dieciocho (113-2018), del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: ALEJANDRO CASTAÑEDA, haciéndole entrega de las copias de ley que constan de **DOS** folios y quien de enterando SI firma.


Lic. Herbert José González Cerdón
Técnico Jurídico de Secretaría General

Registro Nacional de las Personas
04 DIC 2013
Unidad de Información Pública
FIRMA: [Signature] HORA: 9:39 am

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 113-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, Andrea Junnisly Mutz González interpuso **Recurso de Revisión** en contra de la RESOLUCIÓN UIP número setecientos treinta y nueve guión dos mil dieciocho (RESOLUCIÓN UIP No. 739-2018), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, que resolvió: *"Entregar personalmente a Andrea Junnisly Mutz González, la parte conducente del oficio RCP guión SRCP guión DRCP guión tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciocho (RCP-SRCP-DRCP-3459-2018), emitido por el Departamento de Registro Civil de las Personas del Registro Central de las Personas del Registro Nacional de las Personas"*; asimismo el oficio RCP-SRCP-DRCP-3459-2018, en la parte conducente refiere lo siguiente: *"(...) no es procedente lo solicitado por Andrea Junnisly Mutz González, en virtud, que en la inscripción de nacimiento consta como sexo "masculino", y que la inscripción de cambio de nombre realizada el 16/04/2015, únicamente modifica y/o cambia el nombre del inscrito, no así, el del sexo consignado al momento de su inscripción de nacimiento. Por lo que, si el interesado desea modificar y/o rectificar el sexo y/o cualquier otro dato que conste en su partida de nacimiento, podrá realizar el trámite vía notarial o judicial, a través de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para posteriormente realizar su inscripción al Registro Nacional de las Personas -RENAP-."*

CONSIDERANDO:

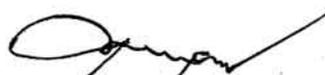
Que del estudio y análisis de los antecedentes que motivaron el presente Recurso de Revisión, se establece que la Unidad de Información Pública de este Registro, cumplió con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a brindar respuesta oportunamente a la solicitud planteada por Andrea Junnisly Mutz González, en la cual se encuentra debidamente fundamenta la denegatoria, toda vez, que no es viable acceder a la modificación solicitada por la persona recurrente, en cuanto a rectificar la

Ep

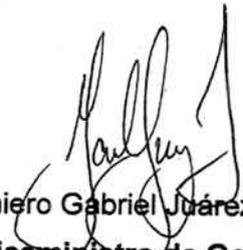
RESUELVE:

- I) **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Andrea Junnisly Mutz González, en contra de la RESOLUCIÓN UIP número setecientos treinta y nueve guión dos mil dieciocho (RESOLUCIÓN UIP No. 739-2018), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por la supuesta negativa de corregir el dato relacionado al sexo en la partida de nacimiento en mención, y por consiguiente el documento personal de identificación de la persona recurrente, en virtud que a dicha petición se le dio respuesta conforme a derecho y en consecuencia, no encuadra dentro de lo que establece el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II) **SE CONFIRMA** la resolución relacionada, por haberse dado respuesta apegada a derecho a la solicitud planteada con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas, a la Unidad de Información Pública, a la persona recurrente, a la Dirección de Asesoría Legal y al Registro Central de las Personas para los efectos correspondientes.
- IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil dieciocho.



Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Ingeniero Gabriel Juárez Lucas
Cuarto Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación

EP